



## FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE

### RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2021060000607	
Fecha: 07/07/2021	
Tipo: RESOLUCIÓN	
Destino:	

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LA VENTA DIRECTA O VENTA SPOT DE LOS PRODUCTOS DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA”.**

**EI GERENTE GENERAL DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA,** en ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere la Ley 489 de 1998 y la Ordenanza No. 19 de 2020 en su artículo 13, y

### CONSIDERANDO

Que la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de naturaleza estatal del orden departamental, creada mediante Ordenanza N° 19 del 19 de noviembre de 2020, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, que desarrolla actividades de naturaleza industrial y comercial conforme a las reglas del derecho privado.

Que el párrafo primero del artículo tercero de la Ordenanza ibídem consagra *“Para el cumplimiento de su finalidad, la “FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA”, podrá realizar entre otras, las siguientes actividades: (...) Promover la venta de sus productos a nivel nacional e internacional, y realizar todas las gestiones necesarias para ello”.*

Que conforme a lo establecido en el numeral 22° del artículo 9° de la Ordenanza N° 19 del 19 de noviembre de 2020, corresponde a la Junta Directiva de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE *“Establecer las políticas para la selección de los comercializadores de sus productos, quienes deben contar con experiencia en la comercialización de productos relacionados en el objeto social y/o productos de consumo masivo, con infraestructura de*

JA  
1



mercadeo y ventas para atender el mercado, con solvencia financiera y origen lícito de los recursos”.

Que la Empresa se ubica en el sector de productos de consumo masivo por lo que se hace necesario fijar procedimientos que sean eficientes y permitan la promoción de sus productos, la ampliación de sus mercados y la competitividad en el mercado, por lo que se hace necesario expedir una reglamentación clara y precisa sobre los supuestos en los cuales es viable la venta de sus productos de manera directa.

Que la Junta Directiva en Sesión Ordinaria celebrada el día diecisiete (17) de junio de 2021, aprobó por unanimidad la regulación de la venta spot o venta directa y facultó al Gerente para que la expidiera dicha regulación mediante Resolución:

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**Artículo 1°. INICIATIVA.** La Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE podrá realizar ventas directas o ventas spot, de oficio o a petición de parte.

**Artículo 2°. CAUSALES DE VENTA DIRECTA O VENTA SPOT.** La Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE podrá realizar ventas directas o spot de los productos que hacen parte del portafolio de la Empresa, siempre y cuándo se configure una de las siguientes causales:

1. Cuando la Empresa no tenga relación comercial por medio de contrato, convenio, autorización u otra, para la distribución de sus productos en un territorio, mercado o canal que se pretenda atender.
2. Cuando existiendo relación comercial para distribuir en un territorio, mercado o canal, se evidencie la necesidad de mayor cobertura.
3. Para la distribución y venta de productos de baja rotación
4. Para la venta de productos o insumos dados de baja con asignación de valor.
5. Cuando se pretenda la incursión de un nuevo producto en el mercado.

**Parágrafo.** Si la causal es alguna de las consagrada en los numerales 1° y 2° del presente artículo, la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE las ventas sólo podrán realizarse durante seis meses contados a partir de la primera compra, tiempo que podrá prorrogarse



hasta por otros tres meses. Si la necesidad persiste, se deberán adelantar los procesos o trámites necesarios para establecer una relación comercial.

Cuando la causal de la venta sea alguna de las consagradas en los numerales 3° y 4°, se podrán realizar ventas hasta agotar inventario.

Finalmente, en relación a la causal de incursión de un nuevo producto en el mercado, las ventas podrán realizarse hasta su fase de consolidación.

**Artículo 3°. COMPRA POR CUENTA Y RIESGO.** La compra de productos bajo ventas directas o spot se realizarán por cuenta y riesgo del comprador, quien actuará como agente independiente respecto del proveedor y del cliente.

**Artículo 4°. PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DEL COMPRADOR DIRECTO.** Para la selección del comprador de venta directa o venta spot se podrá elegir una de las siguientes opciones:

- a. Ofrecer la venta al último distribuidor para ese territorio, mercado o canal que haya tenido relación comercial con el Departamento de Antioquia - dependencia Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia o con la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE.
- b. Ofrecer la venta a uno de los distribuidores con el que la Empresa tenga relación comercial vigente. Para la elección del mismo se deberán priorizar aquellos que hayan tenido mayores ventas per cápita en su territorio o mayor cubrimiento de mercado o canal, así como el conocimiento o cercanía que pueda tener con el nuevo territorio o mercado.
- c. Vender a una persona de reconocida idoneidad en el mercado de licores o productos de consumo masivo que demuestre experiencia de mínimo cinco (5) años y conocimiento del territorio, mercado o canal objeto de adjudicación.

**Parágrafo.** Previo a la venta, la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE deberá verificar y consultar al comprador y su representante legal en las bases de datos de la OFAC e INTERPOL y demás a que haya lugar. Así mismo se requerirá copia del certificado de existencia y representación y Registro Único Tributario o su equivalente en caso de ser una empresa extranjera, así como la documentación para demostrar idoneidad y experiencia, en caso de que sea necesario.

Realizadas las anteriores verificaciones, los términos y condiciones establecidos para la venta spot serán comunicados al posible comprador, los cuales podrán ser aceptados de manera expresa o tácita con la consignación de los recursos para la adquisición de los productos.

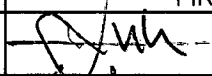
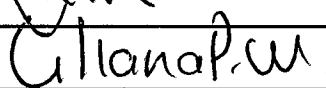
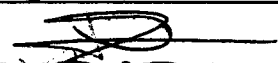

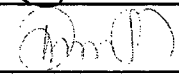


**Artículo 5°. PAGO Y ENTREGA** El pago sólo podrá realizarse de contado al momento de realizar el pedido o de facturar los productos y los productos deberán entregarse por la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE, máximo dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes al pago.

**Artículo 6°. VIGENCIA.** La presente Resolución regirá a partir de su fecha de publicación en la página web de la Empresa.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO**  
**GERENTE GENERAL**

NOMBRE		FIRMA	FECHA
Aprobó	Tomás Uribe Maya, Subgerente de Mercadeo y Ventas		30 Jun 2021
Revisó	Liliana Patricia Mejía Zapata, Directora de Ventas		7/07/21.
Revisó	José Fernando Londoño García, Director de Negocios Internacionales		
Revisó	Diana Marcela Raigoza Duque, Secretaria General		
Proyectó	Diego Alexander Carrasquilla Salazar, Abogado Contratista Secretaria General		30-jun-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.